



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

## **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

El pasado 22 de septiembre de 2020, se ordenó a la parte demandada que debía realizar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero con la advertencia que para ejercer el derecho de defensa la parte demandada, debía incluirse el correo electrónico oficial del juzgado, esto es, [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

El apoderado allega la notificación por correo electrónico [carvileal@gmail.com](mailto:carvileal@gmail.com) del señor CARLOS GUILLERMO VILLAMIZAR LEAL, pero no se indicó el canal de comunicación para que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa, señalando como dirección del despacho judicial el Palacio de Justicia Juzgado Quince Civil Municipal, lo que puede generar confusión a la parte dado que el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia se encuentra restringido.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de octubre de 2020.